



Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SEHA e ICBF
CC 73196694		AGAMEZ MIRANDA JOHN JAIRO	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	EMPRESA	RONDA REAL	CARTAGENA-BOLIVAR	6613783	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION							
Periodo		Clave	Tipo	Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2022-06	2022-06	1025452314	9426332018	Y	2022/06/30	2022/06/30	BANCO DAVIVIENDA
						Dias Mora	0
						Valor	\$43,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																						
EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF		RIESGOS			PARAFISCALES					
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	
1	CC 73196694	AGAMEZ JOHN		0	\$0	\$0		0	\$0	\$0		0	\$0	\$0	14-11	30	\$1,000,000	\$43,500	0		\$0	\$0
					\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0			\$1,000,000	\$43,500			\$0	\$0

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$43,500	\$0	\$0	\$43,500	
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	\$43,500	\$0	\$0	\$43,500	
TOTAL				1	\$43,500	\$0	\$0	\$43,500	



SUBDIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00458 DE 2017

(06 ABR 2017)

"Por la cual se reconoce pensión de invalidez al señor PT. (R) JOHN JAIRO AGAMEZ MIRANDA, Expediente No. 73.196.694".

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
en ejercicio de la delegación conferida por el señor Director General mediante Resolución No. 01068 del 21 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la hoja de servicios expedida por la Dirección de Talento Humano de Policía Nacional, el señor Patrullero (R) JOHN JAIRO AGAMEZ MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.196.694, nacido el 30 de enero de 1983, ingresó a la Institución el 01 de julio de 2004 y fue retirado por disminución de la capacidad laboral el 11 de enero de 2017 acumulando un tiempo total de servicio de catorce (14) años, nueve (09) meses y veintidós (22) días, incluido tiempo de Auxiliar, Alumno y tres meses de alta;

Que una vez revisado el expediente prestacional le figuran los siguientes antecedentes médicos laborales así:

- Acta de Junta Médico Laboral de Policía No. 1586 del 03 de marzo de 2015, la cual le determinó una disminución de la capacidad laboral actual y total del 9.00%, con imputabilidad al servicio: En el servicio por causa y razón del mismo, es decir enfermedad profesional y/o accidente de trabajo, se trata de accidente de trabajo.
- Acta de Junta Médico Laboral de Policía No. 5464 del 13 de junio de 2016, la cual le determinó una disminución de la capacidad laboral actual del 81.61% y total del 90.61%, con imputabilidad al servicio: No le figura informe administrativo.

Que de acuerdo con el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto 1157 de 2014, al señor Patrullero (R) JOHN JAIRO AGAMEZ MIRANDA, le corresponde:

Pensión de invalidez equivalente al 85% del sueldo básico de un Patrullero, más las partidas señaladas en el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, así: 12% prima de retorno a la experiencia, 1/12 parte de la prima de servicios, 1/12 parte de la prima de vacaciones, subsidio de alimentación y 1/12 parte de la prima de navidad;

Que el artículo 2 del Decreto 1157 de 2014, dispone "...Cuando mediante Acta de Junta Médico Laboral y/o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, realizada por los organismos médicos laborales militares y de policía, se determine al Personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de la Policía Nacional, una disminución de la capacidad laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%) ocurrida en servicio activo, tendrán derecho partir de la fecha del retiro o del vencimiento de los tres meses de alta cuando se computa como tiempo de servicio, mientras subsista la incapacidad, a que el Tesoro Público, les pague una pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, liquidada de conformidad con los porcentajes que en la continuación se señalan, con fundamento en las partidas computables que corresponden al retiro y subraya fuera de texto), razón por la cual el derecho pensional correspondiente al señor

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RECONOCE PENSIÓN DE INVALIDEZ AL SEÑOR PT (R) JOHN JAIRO AGAMEZ MIRANDA. EXPEDIENTE No. 73.196.694

Patrullero (R) JOHN JAIRO AGAMEZ MIRANDA, se reconocerá a partir del 11 de abril de 2017, fecha en la cual concluyen los tres meses de alta;

En mérito de lo expuesto, el suscrito Subdirector General de la Policía Nacional;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reconocer y ordenar pagar pensión de invalidez a partir de la fecha en la cual concluyeron los tres meses de alta, es decir, desde el 11 de abril de 2017, equivalente al 85% del sueldo básico de un Patrullero más las siguientes partidas: 12% prima de retorno a la experiencia, 1/12 parte de la prima de servicios, 1/12 parte de la prima de vacaciones, subsidio de alimentación y 1/12 parte de la prima de navidad, al señor Patrullero (R) JOHN JAIRO AGAMEZ MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.196.694.

ARTÍCULO 2°. Disponer que el pensionado cotice de cada mesada pensional el 4% con destino a salud, dando cumplimiento al artículo 36 del Decreto Ley 1795 de 2000.

ARTÍCULO 3°. La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley 1796 de 2000, deberá realizar por lo menos una vez cada 3 años, exámenes médicos de revisión al personal pensionado por invalidez.

ARTÍCULO 4°. Nominar en la Tesorería del Departamento de Policía Bolívar.

ARTÍCULO 5°. Enviar copia de la presente resolución a la hoja de vida y expediente prestacional correspondiente.

ARTÍCULO 6°. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación los cuales se podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante los señores Subdirector y Director General de la Policía Nacional de Colombia, respectivamente.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C.,

06 ABR 2017

Mayor General RICARDO ALBERTO RESTREPO LONDOÑO
Subdirector General

Elaboró: TEA17, Yamary Chaparro Peña
Revisó: PFC09, Luis Fernando Rivera
Verificó: CT, María Fariñez Gómez
Aprobó: CR, Jairo Jairo Montañez Tubiano
Fecha elaboración: 02/04/2017
Archivo: c:\base\documentos\resoluciones

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá

Teléfono 3159000 ext. 912

segen.grupo-pensionados@policia.gov.co

www.policia.gov.co



Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional

ESTADO AUTÉNTICO

TC 17/2000 AL